

CD/1207  
CD/TIA/WP.12  
20 de julio de 1993

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Sistema de exportación de armamentos de los Estados Unidos:  
política, prácticas y contactos

4 de septiembre de 1992

Los Estados Unidos consideran la transferencia de armas convencionales y otros artículos y servicios de defensa como parte integrante de sus políticas de seguridad nacional, control de armamentos y asuntos exteriores. Si se realizan con moderación, las transferencias de armas al extranjero pueden contribuir a satisfacer las necesidades legítimas de defensa de países amigos, disuadir la agresión y fomentar la estabilidad regional, promoviendo así la seguridad regional e internacional y la solución pacífica de controversias. Consciente de las consecuencias adversas que pueden tener las transferencias internacionales de armamentos indiscriminadas, los Estados Unidos reglamentan estrictamente las exportaciones y reexportaciones de armas y, por consiguiente, están verdaderamente interesados en la moderación de la transferencia de armamentos. Los Estados Unidos han iniciado varios esfuerzos internacionales, y participado en ellos, en relación con la limitación de la transferencia de armamentos y siguen estando dispuestos a considerar cualquier propuesta realista encaminada a obtener ese fin.

Los Estados Unidos exportan armamentos por medio de dos conductos: el programa de asistencia en materia de seguridad gobierno a gobierno, administrado por el Departamento de Defensa bajo la orientación del Departamento de Estado en materia de políticas, y las exportaciones comerciales privadas o directas, autorizadas por el Departamento de Estado. Las bases jurídicas, de política y reglamentarias de las transferencias de armas aplicadas por los Estados Unidos son perfeccionadas, amplias y transparentes.

Asistencia en materia de seguridad. Los programas gobierno a gobierno de los Estados Unidos se rigen por las disposiciones legales de la Ley de asistencia exterior de 1961, en su forma enmendada, y la Ley de control de la exportación de armamentos (AECA). Consisten en ventas de material militar al extranjero (FMS), el Programa de financiación militar exterior (FMF) y el

GE.93-61734 (S)

Programa para los artículos de defensa excedentes (EDA). Las transferencias FMS pueden hacerse en efectivo o mediante el FMF, esta última forma consiste en que el Departamento de Defensa otorga préstamos con tasas favorables que se pueden utilizar para obtener artículos de defensa, servicios de defensa y servicios de diseño y construcción de los departamentos militares o directamente de los abastecedores comerciales de los Estados Unidos. Los EDA son artículos de defensa declarados "excedentes" en relación con las necesidades del Departamento de Defensa y que se venden a los gobiernos extranjeros a precios reducidos, proporcionales a su antigüedad y condición. Si bien las FMS han solido ser tradicionalmente el vehículo de transferencias de armamentos de los Estados Unidos, el valor relativo de las ventas comerciales de armamentos ha aumentado en relación con esas ventas.

Exportaciones comerciales de armas. Las ventas comerciales directas de productos, componentes, tecnologías y servicios de defensa originarios de los Estados Unidos se rigen por la Ley de control de la exportación de armamentos y se efectúan de conformidad con el Reglamento para el tráfico internacional de armas (ITAR). Las exportaciones de artículos y servicios de defensa se controlan mediante un amplio sistema de permisos de exportación administrado por la Oficina de Control del Comercio en Materia de Defensa del Departamento de Estado, anteriormente la Oficina de Control de Municiones.

Entre las características fundamentales del sistema de exportaciones de los Estados Unidos figuran:

Lista de municiones de los Estados Unidos La Ley de control de la exportación de armamentos dispone que el Presidente ha de designar los productos que serán considerados artículos de defensa y servicios de defensa. Estos artículos y servicios de defensa designados constituyen la Lista de municiones de los Estados Unidos (USML) que está incluida en el ITAR. La designación de los artículos y servicios de defensa se basa fundamentalmente en que el artículo o servicio de que se trate esté considerado de carácter intrínsecamente militar. Estos artículos podrán ser calificados también de "equipo militar de importancia" para el que se exigen controles especiales de exportación por cuanto que pueden tener una utilidad militar potencial considerable o por su capacidad. Los artículos de la Lista están sometidos a los controles del ITAR y reglamentados por el Departamento de Estado.

En el ITAR se definen los servicios en materia de defensa de la manera siguiente:

- a) La prestación de asistencia, incluida la capacitación de extranjeros en el diseño, la ingeniería, el desarrollo, la producción, la elaboración, la manufactura, el empleo, el funcionamiento, la puesta a punto, la reparación, el mantenimiento, la modificación o la reconstrucción de artículos de defensa, ya sea en los Estados Unidos o en el extranjero; o b) el suministro a extranjeros de cualquier dato técnico, ya sea en los Estados Unidos o en el exterior.

Datos técnicos. Es probable que la medida en que los Estados Unidos controlan las exportaciones de datos técnicos sea única entre los principales exportadores mundiales. Todo exportador que desee exportar datos técnicos relacionados con cualquier artículo cubierto por la Lista de municiones de los Estados Unidos debe ser autorizado por la Oficina de Control del Comercio en materia de Defensa (DTC).

Los datos técnicos son información "directamente relacionada" con el diseño, la producción, el empleo, la reparación o la modificación de artículos de defensa. No incluye la información sobre principios científicos generales que se enseña normalmente en los establecimientos docentes. Tampoco incluye la información básica de comercialización sobre las funciones o finalidades o la descripción del sistema general de artículos de defensa. La exportación de datos técnicos se reglamenta independientemente de que se transmitan por teléfono, por escrito, por télex, por fax o en conversación personal.

Existen algunas exenciones de estos permisos para la exportación de datos técnicos, a saber:

- datos técnicos que han de publicarse tras una petición escrita o directiva oficial del Departamento de Defensa de los Estados Unidos;
- datos técnicos para promover un acuerdo de licencia de manufactura o de asistencia técnica aprobado por la DTC;
- datos técnicos enviados por una empresa de los Estados Unidos a su empleado en los Estados Unidos o al Gobierno de los Estados Unidos;
- datos técnicos en forma de operaciones básicas, mantenimiento e información para la capacitación en relación con un artículo de defensa exportado legalmente o con autorización para la exportación al mismo receptor;
- datos técnicos aprobados para la difusión pública, aún cuando no sean publicados, por el correspondiente órgano de los Estados Unidos.

Sistema de permisos para la exportación de armamentos. Fundamental para la reglamentación de las exportaciones comerciales de armamentos es el sistema de concesión de permisos administrado por la Oficina de Control del Comercio en Materia de Defensa del Departamento de Estado (DTC). Las empresas comerciales y los particulares que participan en la manufactura o exportación de artículos y servicios de defensa originarios de los Estados Unidos deben registrarse en la DTC. Todos los ciudadanos de los Estados Unidos deben solicitar aprobación a la DTC para exportar cualquier artículo o servicio incluido en la Lista de municiones de los Estados Unidos, a menos que la exportación esté específicamente exenta en virtud del ITAR. En algunos casos, se requieren garantías de no transferencia y sobre el uso final a los usuarios finales y las autoridades competentes encargadas de vigilar las transacciones legales del sector privado. El derecho de los Estados Unidos prevé sanciones en caso de violaciones del reglamento de exportación.

Las decisiones de aprobar o denegar las solicitudes de permiso de exportación de armamentos se consideran caso por caso y a reserva de una revisión intergubernamental y un procedimiento de coordinación. Se tiene en cuenta una amplia gama de factores tales como:

- el empleo final declarado y el usuario final del equipo o los servicios;
- si la transferencia está de acuerdo con las exigencias de seguridad nacional, de política exterior y las obligaciones internacionales de los Estados Unidos;
- si van a contribuir a la seguridad y estabilidad regionales o afectarlas adversamente;
- las necesidades legítimas de defensa de los receptores;
- si la propuesta transferencia puede ser absorbida sin sobrecargar el sistema de apoyo militar del receptor o sus recursos financieros; y
- si se satisfacen otros requisitos jurídicos y de políticas (por ejemplo, cuestiones de control de armamentos y de derechos humanos).

Retransferencia/reexportación. De conformidad con el artículo 123.9 a) del ITAR, el país designado como destino definitivo en una solicitud de permiso de exportación o en una declaración de exportación del abastecedor debe ser el país de uso final definitivo. Debe obtenerse la aprobación escrita del Departamento de Estado para poder revender, desviar, transferir o reenviar un artículo de defensa o disponer de él en cualquier país que no sea el país de destino definitivo, tal como se dice en el permiso de exportación o en la declaración de exportación del abastecedor en los casos en que se pretenda obtener una exención.

Además, el artículo 123.10 del ITAR exige que toda solicitud de permiso para la exportación de equipo militar importante (tal como se define en el artículo 120.19 del ITAR) debe ir acompañada de un certificado de no transferencia y empleo (formulario de DSP-83) cuando se presenta a la Oficina de Control del Comercio en Materia de Defensa. Este formulario será rellenado por el destinatario extranjero y el usuario final extranjero. El certificado estipula que el destinatario extranjero y el usuario final extranjero no reexportarán, revenderán o dispondrán de cualquier otra forma del equipo militar importante enumerado en la solicitud en otro país que no sea el designado como lugar de uso final en el exterior sin el consentimiento escrito previo del Departamento de Estado.

Operaciones de aplicación. Los esfuerzos para la aplicación de los controles de las exportaciones son preventivos y reactivos al mismo tiempo y pueden ser de carácter administrativo o judicial. En virtud de lo dispuesto en el ITAR, toda licencia o cualquier otro tipo de permiso podrá ser suspendido, revocado, denegado o enmendado sin previo aviso siempre que

la DTC considere que se han violado las leyes y reglamentos vigentes. Las posibles violaciones del ITAR comunicadas se investigan en coordinación con los órganos y oficinas adecuados. En virtud de un acuerdo interdepartamental de larga data, el Servicio de Aduanas de los Estados Unidos lleva a cabo investigaciones de presuntas violaciones. La DTC establece la coordinación con el Servicio de Aduanas y otras autoridades encargadas de aplicar la ley y les presta asistencia para realizar las investigaciones. La DTC también ayuda a consultar al Departamento de Justicia en caso de que vayan a celebrarse procesos penales. Las acciones de aplicación van desde la detención y la incautación de los envíos sospechosos hasta el proceso penal de empresas y particulares. Cuando una empresa comercial o una persona es condenada por violación del ITAR se le puede prohibir que participe en la exportación de artículos y servicios de defensa, así como la transferencia de datos técnicos, por un período de hasta tres años. También se le puede someter a multas penales y civiles, y a penas de cárcel.

Supervisión legislativa. El Congreso se interesa grandemente por los programas de asistencia en materia de seguridad y de ventas comerciales de armamentos y los supervisa de cerca. El Congreso puede supervisar estos programas mediante los requisitos legales de presentación de informes impuestos por la Ley de control de la exportación de armamentos, la cual dispone asimismo que ha de notificarse al Congreso antes de emitir determinados tipos de permisos. Entre ellos figuran los necesarios para la exportación de equipo de defensa importante valorado en 14 millones de dólares o más o la exportación de cualquier artículo o servicio de defensa valorado en 50 millones de dólares o más. También se requiere un certificado análogo para poder aprobar los acuerdos de asistencia técnica o los permisos de fabricación que entrañen la fabricación de equipo militar importante en el extranjero con cualquier país, a no ser los miembros de la OTAN. Además, el Congreso deberá recibir una estimación anual de las aprobaciones previstas durante el año calendario corriente.

Transparencia de las transferencias de armas de los Estados Unidos. Las notificaciones obligatorias al Congreso antes mencionadas son cuestiones de conocimiento público y contribuyen a la apertura y a la transparencia del programa de exportación de armamentos de los Estados Unidos. Legalmente, el Presidente tiene también la obligación de presentar una petición de presupuesto anual para los Programas de asistencia en materia de seguridad que, en general, suele presentarse en audiencia abierta y se publica como Congressional Presentation for Security Assistance Programs. Además, el Organismo de Asistencia en Materia de Seguridad para la Defensa de los Estados Unidos publica las orientaciones de aplicación del programa de asistencia en materia de seguridad en el Manual de administración de la

asistencia en materia de seguridad y también publica informes anuales amplios titulados Fiscal Year Series y Foreign Military Sales, Military Construction Sales and Military Assistance Facts; y la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional publica anualmente U.S. Overseas Loans and Grants and Assistance from International Organizations que incluye datos sobre los programas de asistencia militar país por país. Finalmente, el Organismo de Control de Armamentos y Desarme de los Estados Unidos publica anualmente World Military Expenditures and Arms Transfers, publicación destinada a ofrecer amplia información pública sobre las transferencias internacionales de armas. Consideramos que esta transparencia puede contribuir a la confianza internacional e incrementar la estabilidad regional y moderar las ventas desestabilizadoras de armamentos.

-----